

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 62/2023 Y SUS ACUMULADOS 63/2023 y 64/2023

Mérida, Yucatán, diez de febrero de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Téngase por presentadas las denuncias interpuestas contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, las cuales fueran remitidas a este Organismo Autónomo el primero de febrero de dos mil veintitrés, a las trece horas con veinticuatro minutos, con treinta minutos y con cuarenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia y a las que se asignaron los expedientes 62/2023, 63/2023 y 64/2023, respectivamente; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El primero de febrero de dos mil veintitrés, a las trece horas con veinticuatro minutos, con treinta minutos y con cuarenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 62/2023, 63/2023 y 64/2023, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 62/2023:

*"No se cuenta con información de la curricula de los funcionarios del TEEY correspondiente a 2018 y 2019"*

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2018	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2018	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2018	3er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2018	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 63/2023:

*"La información que tiene carácter de obligatorio, no se encuentra disponible, por lo que el sujeto obligado trasgrede el derecho al acceso a la información de la ciudadanía." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2018	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2018	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2018	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2018	4to trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 62/2023 Y SUS ACUMULADOS 63/2023 y 64/2023

3. Denuncia a la que se asignó el expediente número 64/2023:

*"no se cuenta con información que es pública por lo que en Tribunal Electoral del Estado de Yucatán no garantiza el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Yucatán y los municipios que lo conforman, por lo que no se conduce con transparencia." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	4to trimestre

**SEGUNDO.** De la exégesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el denunciante es el mismo particular, ya que el correo electrónico señalado para recibir notificaciones coincide en los tres casos.
2. Que existe coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias, puesto que en los tres casos la intención del particular versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible la información que se describen a continuación de las fracciones II, VII y XVII de dicho numeral:
  - a) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción II.
  - b) La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción VII.
  - c) La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XVII.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que en términos de lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se podrán acumular dos o más expedientes de denuncias presentadas contra el mismo sujeto obligado, cuando exista coincidencia en el denunciante y cuando las denuncias versen sobre los mismos hechos, actos u omisiones; resulta procedente declarar la **acumulación** de los expedientes de las denuncias 63/2023 y 64/2023, a los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 62/2023 Y SUS ACUMULADOS 63/2023 y 64/2023

autos del expediente del procedimiento de denuncia **62/2023**, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero; por lo que la tramitación del expediente acumulado se seguirá en los autos del expediente al que se acumula.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del análisis efectuado a los escritos de las denuncias, se advierte que la intención del particular consiste en denunciar un posible incumplimiento por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, VII y XVII del numeral 70 de la Ley General, toda vez que, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información que a continuación se indica:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción II.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción VII.
- c) La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XVII.

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en las denuncias realizadas por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 62/2023 Y SUS ACUMULADOS 63/2023 y 64/2023

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 62/2023 Y SUS ACUMULADOS 63/2023 y 64/2023

IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, en sus fracciones I y II, señalan lo siguiente:

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

- I. *La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .*
- II. *Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.*

La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, la cual establece los periodos mínimos en los que los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada ésta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados, en cuanto a las fracciones II, VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracciones del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
VII	Trimestral, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación	Información vigente.
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, disponen:

*Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.*

*Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 62/2023 Y SUS ACUMULADOS 63/2023 y 64/2023

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) Que los sujetos obligados tienen la obligación de conservar publicada la información de sus obligaciones de transparencia en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, durante los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- 5) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:
  - a. Que el periodo al que corresponda ya hubiere concluido.
  - b. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 62/2023 Y SUS ACUMULADOS 63/2023 y 64/2023

c. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.

- 6) Que la información de las fracciones II, VII y XVII del numeral 70 de la Ley General, debe actualizarse trimestralmente, durante los treinta días hábiles siguientes al cierre del trimestre respectivo, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación, y únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la del último trimestre concluido, o en su caso la última modificación.
- 7) Como consecuencia de lo señalado en los puntos previos, que, a la fecha de presentación de las denuncias, en cuanto a la información de las fracciones II, VII y XVII del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós; esto así, ya que dicho trimestre corresponde al último concluido a la citada fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.

En mérito de lo anterior y no obstante que las denuncias motivo del presente procedimiento refieren a la falta de publicación de información de las fracciones II, VII y XVII del numeral 70 de la Ley General, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; esto así, en razón que las denuncias no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que la información a la que aluden corresponde a unos ejercicios respecto de los cuales no es obligación conservar publicada información, por lo que su falta de publicación no es susceptible de sanción.

**CUARTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que las denuncias presentadas contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, son IMPROCEDENTES, y que por lo tanto las mismas deben ser desechadas, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 62/2023 Y SUS ACUMULADOS 63/2023 y 64/2023

- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desechan** las denuncias intentadas contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, las cuales fueron remitidas a este Instituto el primero de febrero del año en curso, en razón que las mismas no versan sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado referido, a sus obligaciones de transparencia, ya que aluden a información de las fracciones II, VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, respecto de los cuales no es obligación conservar publicada información, por lo que su falta de publicidad no es susceptible de sanción.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

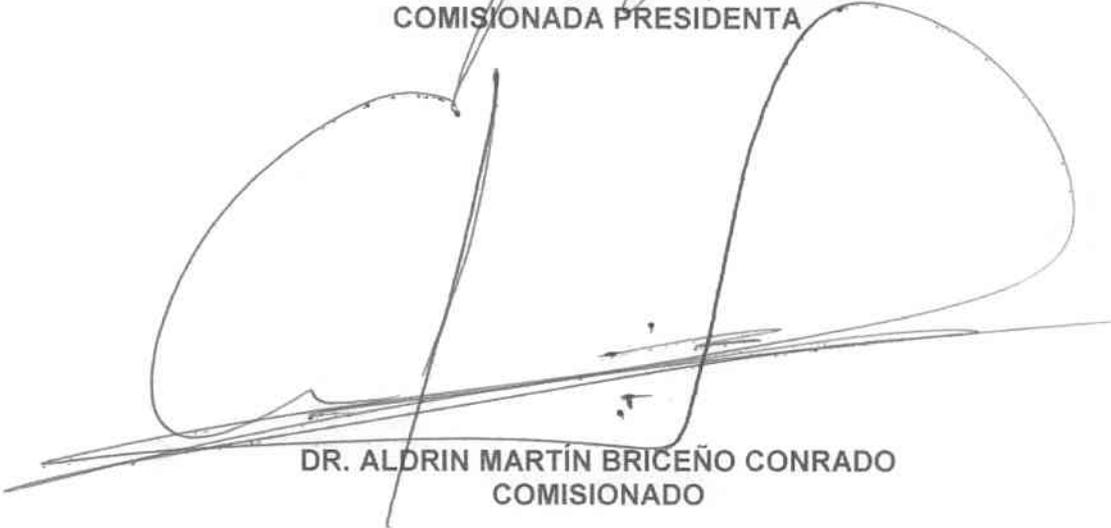
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 62/2023 Y SUS ACUMULADOS 63/2023 y 64/2023

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los comisionados presentes en la sesión de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los numerales décimo quinto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. Lo anterior, en virtud de la ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, con motivo la licencia para ausentarse de sus labores durante el periodo comprendido del veintiséis de enero de dos mil veintitrés a partir de las dieciséis horas al veintiséis de febrero de dicho año, aprobada en sesión celebrada el propio veintiséis de enero. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**

JM/EEA